

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2.021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por MIRIAM POLO OROZCO en contra de FERNANDO LOPEZ POLO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2020-00535-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 15 de abril de 2021, notificado por estado No. 31 de fecha 16 de abril de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 15 de abril de 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 3º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 01 Hoy 01/09/21.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria